

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración  
Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados



9 de abril de 2024

# Proyectos de Acuerdo que Aprueban el Acuerdo de Viena y los Arreglos de Niza, Locarno y Estrasburgo (Boletines N°16687-10; N° 16688-10; N°16689-10; N° 16690-10)

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales



# Índice



- Contexto y relevancia
- Breve descripción
  - Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.
  - Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
  - Arreglo de Locarno, que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
  - Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- Consideraciones finales



# Contexto y relevancia



- *La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es el foro mundial dedicado a la generación de servicios y políticas, así como de cooperación e intercambio de información en materia de propiedad intelectual.*
- *La OMPI administra 26 tratados internacionales, de los cuales cuatro corresponden a la clasificación de derechos de propiedad industrial (marcas, patentes, dibujos y modelos industriales).*
- *Los tratados de clasificación facilitan y estandarizan los procedimientos de solicitud de protección de derechos de propiedad industrial, logrando la simplificación de trámites en beneficio de las personas usuarias que quieran proteger sus invenciones y creaciones.*
- *A través de estos tratados, los Estados logran una mejor integración y convergencia con el sistema internacional de protección de propiedad intelectual administrado por la OMPI.*



# Acuerdo de Viena



- *Adoptado en Viena en 1973 y enmendado en 1985, este Acuerdo establece una clasificación (“Clasificación de Viena”) para las marcas que consisten en elementos figurativos o que contienen dichos elementos.*
- *La clasificación de Viena facilita las búsquedas anticipadas de marcas y evita un trabajo sustancial de reclasificación al intercambiar documentos a nivel internacional.*
- *El Acuerdo de Viena tiene 31 Estados Parte, sin embargo, la clasificación se utiliza en las oficinas de propiedad industrial de al menos otros 30 Estados.*



# Arreglo de Niza



- *Establece una clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (Clasificación de Niza).*
- *Simplifica en gran medida la elaboración de las solicitudes, ya que los productos y servicios a los que se aplica una determinada marca se clasifican de la misma manera en todos los países que hayan adoptado la clasificación.*
- *Si bien Chile no es Estado Contratante de este Arreglo, en la práctica sí se aplica el Clasificador de Niza.*
- *No formar parte del Arreglo implica la imposibilidad de participar de la toma de decisiones en la Asamblea del Arreglo.*



# Arreglo de Locarno



- *Adoptado en 1968, el Arreglo de Locarno fue enmendado en 1979.*
- *El Arreglo establece una clasificación de los dibujos y modelos industriales (la “Clasificación de Locarno”).*
- *Aplican la Clasificación 52 Estados que son parte en el Arreglo de Locarno*
- *Si bien Chile no es Estado Contratante, en la práctica sí se aplica.*
- *No formar parte del Arreglo implica la imposibilidad de participar de la toma de decisiones en la Asamblea del Arreglo*



# Arreglo de Estrasburgo



- *El Arreglo de Estrasburgo establece la Clasificación Internacional de Patentes (CIP), que divide la tecnología en ocho secciones que contienen aproximadamente 70.000 subdivisiones.*
- *La Clasificación es indispensable para recuperar los documentos de patente durante la búsqueda en el "estado de la técnica". Dicha búsqueda es necesaria para las administraciones encargadas de la concesión de patentes, los eventuales inventores, los servicios de investigación y desarrollo y las demás partes que se ocupan de la aplicación o el desarrollo de la tecnología.*
- *Si bien Chile no es Estado Contratante de este Arreglo, en la práctica sí se aplica, sin embargo, no se cuenta con una resolución administrativa u otra normativa que disponga oficialmente que se adopta la CIP.*



# Consideraciones finales

- 
- *La protección de la propiedad intelectual es un componente importante de las políticas económicas nacionales, siendo un incentivo esencial para la innovación y la creatividad, que a su vez son fundamentales para impulsar un crecimiento sostenible y generar beneficios económicos y sociales que mejoran la vida de las personas.*
  - *Adherir a los tratados de clasificación facilitará los procedimientos de protección de derechos de propiedad industrial, otorgando certeza jurídica e incentivos a los creadores e innovadores, fomentando un ecosistema de innovación propicio para la inversión extranjera junto con facilitar la protección de los activos de propiedad industrial de solicitantes chilenos en el exterior.*
  - *Sumado a lo anterior, la adhesión permitirá a Chile tener una voz en los cambios que se discutan en OMPI con relación a estos tratados.*
- 



## Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados

9 de abril de 2024

